



RESOLUCIÓN DUP No. 036-GADMLA-2023.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y
OCUPACIÓN INMEDIATA.

Ing. Abraham Freire Paz.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.*

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.*

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.*



Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*.

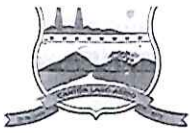
Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”*.

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”*.

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, manda: *“Declaratoria de Utilidad Pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios”*.

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo*



máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo".

Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad".*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, define: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".*

Que, con fecha 10 de marzo de 2023, mediante Informe No. 066-2023, suscrito por el Arq. Paúl Romero, Subdirector de Proyectos, dirigido al Arq. Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la S.R.U.G.S, informa sobre los ESTUDIOS DEFINITIVOS DE AFECTACIONES EN EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, a efectos de que solicite al Arq. Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la S.R.U, para que inicie con el proceso de expropiación de los predios afectados y con ello liberar el área de intervención del proyecto.

Que, con fecha 21 de julio de 2023, mediante Informe Nro. 137-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, realizado por el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista de Proyectos de SRUGS, quien se dirige a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y que en su parte pertinente dice: "...Informe Nro. 066-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por el Arq. Paúl Romero Obaco, en su calidad de Subdirector de Proyectos de Desarrollo Territorial del GADMLA...", mediante el cual se presenta los estudios definitivos de afectaciones en el Proyecto Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, siendo la afectación definitiva del Predio Nro.981 del Polígono Nro.070, ubicado en la Precooperativa Siona 1, signado con clave catastral 2101500700981, tres áreas o superficies de terreno afectado que según Levantamiento Topográfico realizado por el Consultor para el Proyecto del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, levantamiento que fuera presentado a la Subdirección de Proyectos de Desarrollo Territorial del GADMLA, y que de acuerdo a ello, la referida afectación corresponde a los siguientes linderos y dimensiones de las áreas afectadas dentro del terreno a ser expropiado, son las siguientes: **ÁREA Nro. 01. Norte:** En 57,925 metros, con el Predio Nro. 2101500700981. **Sur:** En 18,42 metros, con Proyección Vial. **Este:** En 29,87 metros, con Proyección Vial. **Oeste:** En 20,01 metros, con Proyección Vial. **Dando una superficie del ÁREA Nro. 01 según levantamiento del Consultor de 541,97 metros cuadrados.** **ÁREA Nro. 02. Norte:** En 64,11 metros, con el Predio Nro. 2101500700981. **Sur:** En 66,13 metros, con Proyección Vial. **Este:** En 0,00 metros, con el Predio Nro. 2101500700981. **Oeste:** En 12,98 metros, con Predio no Catastrado o Registrado. **Dando una superficie del**



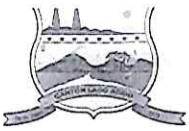
ÁREA Nro. 02 según levantamiento del Consultor de 476,18 metros cuadrados.
ÁREA Nro. 03. Norte: En 23,50 metros, con el Predio Nro. 2101500700981. **Sur:** En 17,03 metros, con Proyección Vial. **Este:** En 0,00 metros, con el Predio Nro. 2101500700981. **Oeste:** En 10,04 metros, con Proyección Vial. **Dando una superficie del ÁREA Nro. 03 según levantamiento del Consultor de 58,57 metros cuadrados.** Finalmente refiere que si es precedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, de las **Tres Áreas de terreno afectado será de 1.076,72 metros cuadrados** de terreno del predio de mayor extensión de propiedad de los señores Amanda Obdulia Alverca Salazar y Julio Cesar Marín Rojas, signado con clave catastral 2101500700981, ubicado en la Precooperativa Siona 1, terreno que será utilizado para la ejecución en el Proyecto Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Que, con fecha 25 de julio de 2023, mediante Memorando N° 369-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, dirigido al Director de Avalúos y Catastros, indica el Informe N°137-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023 enviado por el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista RUGS, documento referente a la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja; en virtud de ello solicita cordialmente se remita el avalúo del predio signado con clave catastral 2101500700981 con superficie de afectación de 1.076,72 metros cuadrados.

Que, con fecha 28 de julio de 2023, mediante Informe Nro. 79-GAC-2023, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, mismo que dando respuesta al Memorando Nro. 369-DP-2023, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por el Director de Planificación, manifiesta que luego de haber revisado el Sistema Catastral Urbano del GADMLA, se determina que el avalúo catastral municipal del suelo del predio urbano con clave catastral 2101500700981, de propiedad de los señores ALBERCA SALAZAR AMADA OBDULIA y MARÍN ROJAS JULIO CESAR, con un área total catastrada de 65.510,49 metros cuadrados corresponde a \$.11.202,29. En este sentido con la finalidad de emitir el avalúo catastral de las áreas de terreno afectado de 1.076,72 metros cuadrados, **se procedió a realizar un cálculo por regla de tres, obteniendo como avalúo catastral municipal un valor de USD. 184.12**

Que, con fecha 05 de octubre de 2023, la Registradora de la Propiedad del cantón Lago Agrio (E), Certifica que, revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Veinticuatro, Folio: Trescientos catorce, bajo el número Once mil ochocientos tres, consta que JULIO CESAR MARIN ROJAS y AMADA OBDULIA ALVERCA SALAZAR, de estado civil casados, son propietarios de un predio rural, ubicado en la parroquia Santa Cecilia hoy Nueva Loja, cantón Putumayo hoy Lago Agrio, provincia de Napo hoy Sucumbíos, adquirido por Compraventa a los cónyuges Pablo Alberca Salazar y Gricelda Salazar Jaramillo, mediante escritura pública el dieciséis de junio de dos mil tres e inscrita el dieciséis de junio de dos mil tres, protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, con una cabida de cinco coma noventa y cuatro hectáreas de superficie. Sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

Que, con fecha 01 de agosto de 2023, mediante Informe Nro. 034-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, quien se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, la ejecución del Proyecto: Construcción Paso Lateral, tiene como objeto principal la conectividad y movilidad vehicular de la ciudad de Nueva Loja; por ende mejorara las condiciones sociales y ambientales de los habitantes y sus transeúntes del sector. La expropiación de las tres áreas de terreno de 1.076,72 metros cuadrados del predio antes descrito, no tiene oposición con la planificación del Ordenamiento Territorial según el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Finalmente refiere que es precedente la Declaratoria de**



Utilidad Pública con Fines de Expropiación de 1.076,72 metros cuadrados de superficie, cuyo valor es de USD 184.12, que corresponde al predio signado con clave catastral 2101500700981, de propiedad de los señores ALBERCA SALAZAR AMADA OBDULIA y MARIN ROJAS JULIO CESAR.

Que, con fecha 08 de agosto de 2023, mediante IDP Nro. 0002388, suscrito por el Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2023, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y los recursos, para el pago de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, por afectación vial para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, a favor de los señores ALBERCA SALAZAR AMADA OBDULIA y MARÍN ROJAS JULIO CESAR. El monto de este pre compromiso asciende a USD. 184.12.

Que, con fecha 09 de agosto de 2023, mediante Memorando Nro. GADMLA -2023-0552-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de las áreas del predio de terreno de propiedad de los señores ALBERCA SALAZAR AMADA OBDULIA y MARÍN ROJAS JULIO CESAR, de conformidad al Informe Nro. 034-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación del GADMLA, para la Construcción de Solución Vial del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja.

En uso de las facultades constitucionales y legales

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad de los señores ALBERCA SALAZAR AMADA OBDULIA y MARÍN ROJAS JULIO CESAR, con clave catastral 2101500700981, ubicado en la Precooperativa Siona 1, de la ciudad de Nueva Loja del Predio No.981 del Polígono No.70. Las áreas de terreno afectado tienen las siguientes medidas, linderos y dimensión: **ÁREA Nro. 01.** Norte: En 57,925 metros, con el predio Nro. 2101500700981. Sur: En 18,42 metros, con Proyección Vial. Este: En 29,87 metros, con Proyección Vial. Oeste: En 20,01 metros, con Proyección Vial. **Dando una superficie del ÁREA Nro. 01 según levantamiento del Consultor de 541,97 metros cuadrados.** **ÁREA Nro. 02.** Norte: En 64,11 metros, con el predio Nro. 2101500700981. Sur: En 66,13 metros, con Proyección Vial. Este: En 0,00 metros, con el predio Nro. 2101500700981. Oeste: En 12,98 metros, con Predio no Catastrado o Registrado. **Dando una superficie del ÁREA Nro. 02 según levantamiento del Consultor de 476,18 metros cuadrados.** **ÁREA Nro. 03.** Norte: En 23,50 metros, con el predio Nro. 2101500700981. Sur: En 17,03 metros, con Proyección Vial. Este: En 0,00 metros, con el predio Nro. 2101500700981. Oeste: En 10,04 metros, con Proyección Vial. **Dando una superficie del ÁREA Nro. 03 según levantamiento del Consultor de 58,57 metros cuadrados.** La superficie total del predio a ser expropiado según el levantamiento del Consultor es de 1.076,72 metros cuadrados. Áreas de terreno que serán utilizadas para la ejecución del proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA cancelará el valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES NORTEAMERICANOS CON DOCE CENTAVOS (USD. 184.12)**, que corresponde a 1.076,72 metros cuadrados de superficie.



Art. 3.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaría General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, a los señores ALBERCA SALAZAR AMADA OBDULIA y MARÍN ROJAS JULIO CESAR, propietarios del área de terreno afectado, y al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Art. 4.- Delegar a la Directora de Gestión Financiera y Económica del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta No. 0650000713 del Ban Ecuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de los señores ALBERCA SALAZAR AMADA OBDULIA y MARÍN ROJAS JULIO CESAR. Así mismo delegar al Procurador Síndico del GADMLA para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata.

Art. 5.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día 16 de noviembre de 2023, a las 14h30, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta del expropiado.

Art. 6.- Dispongo que a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el 09 de noviembre de dos mil veintitrés.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO. - La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 09 de noviembre de 2023.- Lo certifico.

Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

